REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1486

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SKEIMIGO GENERAL DE EM CAMIT

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO - 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 141 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 371 DE 2022 SENADO - 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

 Conciliación de los textos aprobados en plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión se encontraron diversas diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras. Una vez analizados, decidimos acoger el texto que mostramos en la tabla, que detallamos a continuación con el fin de superar las diferencias que se presentaron.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado de la República del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley Orgánica No. 371 de 2022 Senado – 043 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica 141 de 2021 Cámara "por medio de la cual se dictan disposiciones para el distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellin y se dictan otras disposiciones", considerando los textos que se acogen de acuerdo con el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROVECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE	
tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e	idénticos. Se
	SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROVECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROVECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e

competencias. facultades		
competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y pronover su desarrollo integral. Artículo 2º. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para	competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral. Artículo 2º. Medellin, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomia para	para el articulado final. Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.
la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.	la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político- administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la	
TÍTULO I	presente ley.	La redacción es
1110201	IIIOEOT	idéntica. Se toma
Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito	Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito	la misma para el articulado final.
Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial con	Artículo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma,	Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del
autonomía, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. Las disposiciones generales de la Lev	sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. Las disposiciones generales de la Ley	Senado de la República, considerando que se elimina parte de la redacción del artículo como fue aprobado en

la presente ley así se determine. El

1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan. Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloria municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloria Distrital. Artículo 4º. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin mantendrá la actual división político-administrativa de suprisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales limites territoriales. El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y fo fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1917 de 2013. Parágrafo. La presente disposición solo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin considerando que, según	Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad. En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan. Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital. Artículo 4º División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales limites territoriales. El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos, o la creación de coalidades de conformidad con los	idénticos. Se toma la redacción para el articulado	efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. Artículo 5º. Autoridades del Distrito. La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de: 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. Parágrafo. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asersorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la	Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. Parágrafo. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace	idénticos. Si toma la redacció para el articulad final. Se acoge e artículo 6 como se
uudel liegar incluso a la creación de textos si et dar claridad al proyecto de ley aprobado. En ca "De lo anterior se concluye que las com las diferencias que se presenten en lot corporaciones legislativas, estando hato cuando se encuentren vinculados con implique su modificación sustancial. Pel de textos nuevos, guardan conexidad o alteran su sentido y finalidad, el texto Además, es claro que la facultad para del caso, textos nuevos a efectos de res sobre la cual versan aquellos para que cual versan aquellos para que	de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas. Parágrafo 2. Corresponde a al Distritto Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.	urbana¹. En el Senado de la República se eliminó este artículo dado que proponía darle facultades al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental en la zona rural del Distrito de Medellín. En el artículo como fue aprobado en Cámara de Representantes no se asigna esa competencia. Por eso, se acoge sisiones de conciliaciones n entre ambas cámaras y mplo, la Corte afirmó que: das para superar le plemarias de las nuevos siempre y sespondiente y no n, aún tratándose su y proponer, si es a nisma temática e exige el artículo 157 Superior².	Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades: 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquermas asociativos territoriales con otras entidades territoriales parala gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación	TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología el Innovación de Medellín Artículo 7º. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades: 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para	este artículo agregando la palabra "urbana" como fue aprobada er diciha corporación. Se ellimina además una "a" del parágrafo 2 para mejorar la redacción. La redacción es idéntica. Se toma la misma para e artículado final. Se acoge e artículo como se aprobó en la Plenaria de senado de la República, considerando que se agrega un unumeral adicional respecto de la redacción de artículo como fue aprobado en la Cámara de Representantes. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.

productividad y la competitividad del Distrito.

10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.

11. Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargadas de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia. implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios de tecnológica atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma quela modifique o sustituya;

4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; hasta diez (10) años, de conformidad con el articulo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma quela modifique o sustituya;
4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;
5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y dras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación in Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.
7. Cestonar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.
8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.
9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la fortalezcan la innovación, la fortalezcan la innovación, la fortalezcan la innovación, la innovación, la innovación, la innovación, la innovación, la innovación, la innovación en el territorio que le sean necesarias productivas estratégicas de la región.
9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la innovación, la innovación, la innovación in en la construcción de construcció ambientales según la normativa dispuesta para la materia.

12. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.

TITULO III

TITULO III y voto, del CODEC II del ueparamono de Antioquia. La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final. Funciones de las autoridades del distrito Capítulo I El Concejo Distrital Capítulo I El Concejo Distrital Artículo 7°. Funciones generales.

Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distritales la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin. Los artículos son Articulo 8°. Funciones generales.
Además de las atribuciones,
funciones, materias, competencias y
composición contempladas en la
constitución y la ley, el Concejo
Distrital es la máxima autoridad del
Distrito Especial de Ciencia,
Tecnología e Innovación de Medellin. toma la redacción Se corrige la numeración en el texto propuesto para la Tecnología e Innovación de Medellín conciliación. Artículo 8°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:

Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:

- y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:

 1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

 2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.

 3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial enfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación. Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vias y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin.

 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos o de innovación, e incentivar el uso de los suelos de innovación, e incentivar el uso de los suelos de innovación, e incentivar el uso de los suelos de innovación, e incentivar el uso de los suelos de innovación, e incentivar el uso de los suelos a constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e innovación, e incentivar el uso de los innovación, e innovación, e incentivar el uso de los innovación, e incentivar el uso de los innovación, e innovació

suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTel estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios sociales y de uso dotacional existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividad contrata de servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial. colectivos, de servicios público, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad

sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidat derritorial.

5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.

6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación como base para ello.

7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación como base para ello.

8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

9. Implementar, aprobar y/o modificar por iniciativa del Alcalde Distrital, el ransformación político-administrativa del territorio.

10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación del Sistema de Ciencia,

representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y atribuciones, funciones y atribuciones, funciones y	La redacción es idéntica. Se toma la redacción para el articulado final. Los articulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.	materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: 1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarias, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.	Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: 1. Tomar las medidas necesarias para assgurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología el Innovación. 3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarias, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Formular, y presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y	artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República, considerando que se hacen modificaciones a los numerales 6, 7 y 11, además de eliminar el artículo que la numeración de la Cámara de Representantes. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación. Así mismo, se corrige la referencia del numeral 12 al artículo del Fondo Distrital de Ciencia, del
6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo Distrital os avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación. 7. Presidir, o por intermedio de su delegado, el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología el Innovación. 8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. 9. Brindar la asesoria técnica, por medio de la Sectoria de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. 9. Brindar la asesoria técnica, por medio de la Sectoria de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del Ciencia, tecnología e innovación Distrital, a la presentar ante el Concejo Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación. 9. Brindar la asesoria técnica, por medio de la Secteraría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del curriculo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación publica de su jurisdicción.		Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley. Artículo 12º. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.	implementación. 11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros. 13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente Ley. Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Artículo 12º. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley. Artículo 13º. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación plostrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación plostrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación plostrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Dis	conciliación. Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la

(CUEE) del Distrito Especial de Medellín.

12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín. por al menos los siguientes doce (12) por al menos los siguientes doce (12) considerando que miembros o sus delegados así: miembros o sus delegados así: se hacen se hacen modificaciones a los numerales 4 y 5. 1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Ministro de Ciencia, Tecnologia e Innovación, o su delegado.
3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado.
3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado.
4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, delgido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.
5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, delgido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.
5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, delgido por ellas, cuando tengan presencia en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, delgido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.
6. Un representante del Sector 1. Alcalde Distrital o su delegado, 1. Alcalde Distrital o su delegado, Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada município del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial. Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Area Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, los beneficios del Distrito Especial, los peneiricos del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios. Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, Distrital que deban ser elegidos, Distrital que deban ser elegidos, peircorán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados. presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.
6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito.
7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito.
8. El Director de Ruta N.
9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamento.
10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamento.
10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamento.
10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.
11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado asociaciones comité Las asociaciones Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoria simple por los demás miembros del Organismo Asesor. Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:

de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:

años

Conceptuar sobre el nivel de 3. Conceptuar sobre el nivel de infinanciamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.

4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con

Aburra.

5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Inovación del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación d

1. Asesorar al Alcalde y al Concejo
Distrital en materia de Ciencia,
Tecnología e Innovación Distrital y
corientar la política pública de Ciencia,
Tecnología e Innovación Distrital y
darle seguimiento a su Plan de Acción,
la cual tendrá un marco temporal de 10
años con revisiones periódicas cada 4
años.

Senado de la
Senado de la
1. Asesorar al Alcalde y al Concejo
Distrital en materia de Ciencia,
Tecnología e Innovación Distrital y
darle seguimiento a su Plan de Acción;
la cual tendrá un marco temporal de 10
años con revisiones periódicas cada 4
años.

años con revisiones pensarea.

3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.

4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con las demás órganos de los municipios

los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la

del de la

Senado Repúblio

texto propuesto
para la
conciliación. Así
mismo, se corrige
la referencia del
numeral 6 al
artículo del Fondo

adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Distrito Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.

9. Darse su propio reglamento.

Parágrafo: La Administración Distrital Parágrafo. La Administración Distrita

Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.

Artículo 14º. Secretaria Técnica: El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaria Técnica; encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldia Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.

Artículo 15º. Funciones: Son funciones de la Secretaria Técnica; antre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital tendrá una Secretaria Técnica; encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldia Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.

Artículo 15º. Funciones: Son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología el Innovación Distrital, las siguientes:

Darse su propio reglamento.

3. Emitir las comunicaciones 3. internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya llugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. 7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento. Artículo 16°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del Sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellím podrá ser ejecutado por la acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellím podrá ser ejecutado por la entidades de intido privados que realizan actividades de intido privados que realizan actividades de intido privados que realizan actividades de iciencia, tecnología e innovación antes si ciencia.	Convocar las sesiones del anismo Asesor del Sistema de cicia, Tecnologia e Innovación rital; Levantar actas de las sesiones mantener actualizada la umentación; Emitir las comunicaciones nas necesarias para el cabal plimiento de las funciones del nismo; Entregar a los miembros y cipantes de la sesión del nismo, la información que se inere para la reunión; Lievar el consecutivo de las se de las reuniones, debidamente adas y con los soportes a que haya r, que deberán reposar en el invo documental y digital del nismo; Coordinar el proceso de ción de los miembros del nismo; Las demás asignadas por el anismo que defina esta norma. Las demás asignadas por el anismo Asesor del Sistema de cicia, Tecnología e Innovación rital o el reglamento. Eulo 17º. Entidades que sirven organismos ejecutores del plan acción del sistema. El plan de on del Sistema de Ciencia, nología e innovación del Distrito de ellín podrá ser ejecutado por las des y organismos públicos o ados que realizan actividades de cia, tecnología e innovación antes a expedición de la presente ley.	idénticos. Se	contará con asesorias técnicas del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital. Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo. Artículo 18º. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que	Tecnología e Innovación Artículo 18º. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobiemo digital. Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo. Artículo 19º. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos	idénticos. Si toma la redacció para el articulad final. Se corrige numeración en texto propuesi para conciliación.
fortalecimiento institucional. Artículo 19º. Políticas públicas. El Artícu Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrá participar en la formulación e implementación de las políticas publicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación. El Gobierno Nacional reglamentará la matería. Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar suso bservaciones en la comunicar suso bservaciones en la	ductividad y la competitividad del irto. Igualmente, desarrollará e ementará programas y proyectos la transformación digital del jorio, basados en la innovación, la ernanza de datos y el lecimiento institucional. Elecimiento institucional elecimiento institucional elecimiento institucional elecimiento institución de Medellín de solicitar su participación en las leas públicas del nivel nacional y atramental que considere nentes ante la autoridad atramental que so legue un plazo de diez (10) días para unicar sus observaciones en la a de formulación. El Distrito el Distrito	Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.	sector académico, educativo y empresarial en la región. Así mismo, el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, a asesoría técnica, en coordinación con la Secretaria de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arregio a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas. Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín. Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la	interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región. Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del curriculo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiguen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas. Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los níveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integrai de la educación en el Distrito de Medellin. Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estimulos y e	

podrá aplicar beneficios tributarios, con arregio a lo dispuesto en la Constitución y la ley, en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnologia e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley. El Concejo Distrital, a iniciativa del A/calde Distrital, podrá establecer los estímulos tributanios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito. Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumano cuando cumplan con los requisitos y equando cumano cunano complen con los requisitos y equando cumano cunano complen con los requisitos y equando cumano cumplan con los requisitos y equando cumano cumplan con los requisitos y equando cumano cumplan con los requisitos y expense de con la propera de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y exquistos y expense de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y exquistos y expense de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplen con los requisitos y expense de la presente ley podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplen con los requisitos y expense de la presente ley podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplem con los requisitos y expense de la presente ley	establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994. Artículo 22°. Estimulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito. Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia desea	Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.	Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, a Iniciativa del Alcalde Distrital, a a iniciativa del Cancejo Distrital, a a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, incluyendo las universidades, los parques científicos y tecnológicos, así como los Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, con el objetivo de fortalecer y facilitar el desarrollo de todo tipo de actividades de ciencia, tecnología e innovación. La definición de estas zonas buscará potenciar sectores con vocaciones existentes alrededor de un sistema de CTel, con posibilidades de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán definirse con ajustes a las normas de ordenamiento territorial del distrito. Las empresas, emprendimientos y Spin off que se instalen en dichas zonas también gozarán de los beneficios otorgados a ellas. TÍTULO V Fuentes de financiación Artículo 23°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrital Especial de	Distrital Articulo 23. Zonas de Tratamiento Especial. El Consejo Distrital, a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, con el objetivo de fortalecer a través de laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoria especializada, servicios de investigación y perspectivas de ciencia, tecnología e innovación. Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán realizarse en altura, con arreglos a las normas de ordenamiento territorial del distrito. Artículo 24°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Clencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellin, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses sixquientes a la inicativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses sixquientes a la iniciativa del Alcalde Distrital, creará,	artículo como s aprobó en la riesta de la redacción e identica. Se corrige la numeración en el texto propuest para la conciliación.
de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y	desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de securitarios en materia de las contraprestaciones en materia de la cinera de la contra de la política del valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este articulo siempre y	conciliación.	en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Ciencia, Tecnología e Innovación de Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnología e dinnovación para el Distrito. Parágrafo 3: Los contratos que la Administración Distrital celebre en desarrollo de la presente ley, así como los que celebre con los recursos del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación se sujetan en todo a Estatuto General de Contratación de la Administración pública y a los documentos tipo que regule la ley.	en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Ciencia, Tecnología e Innovación de Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privación para recibir recursos económicos públicos o privación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y provectos	República. Se corrige la numeración en el texto propuesto propues
El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de			meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá	meses contados a partir de la entrada	idénticos. Se

Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora. Parágrafo: Los mecanismos que se diseñen en desarrollo de la presente norma no obstan para que los procesos de contratación se sujeten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los documentos tipo que regula la ley. Artículo 27°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de	Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora. Artículo 28°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de	artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación. Se acoge el artículo como se aprobó en la	Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin	Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin	para el articula final.
ps artículos anteriores, el Distrito de ispecial de Ciencia, Tecnología e nnovación de Medellín podrá incluirá lentro de sus políticas y programas el sos de mecanismos alternativos de nanciación para la Ciencia, ecnología e Innovación, tales como: . Fondo de promoción y onsolidación CTI bajo el modelo de apital semilla digital; . Promoción de mecanismos de nanciación de emprendimientos de	los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación: 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital; 2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de emprendedores como los servicios de emprendedores como los servicios de	Senado de la República. Se elimina la letra "á" para mejorar la redacción. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.	incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista. Artículo 29°. Recursos de cooperación Autoricese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación internacional en calidad de donación, inversión directa y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación el Inversión de Medellín y el Área Metropolitana-ACI Medellín en articulación con la Agencia		Se acoge artículo como aprobó en Plenaria co Senado de República. Se corrige numeración en texto propues para conciliación.
movacion. Autoricese ai Concejo	Innovación. Autorícese al Concejo	idénticos. Se	·		
si como con las entidades pertinentes			La implementación de la presente lev		
le la cooperación y la inversión. Parágrafo 1. Se podrán implementar rogramas y estrategias en el marco le los Planes de Desarrollo del Distrito ispecial de Ciencia, Tecnología e novoación de Medellín que romuevan proyectos de la ciencia, la ecnología y la innovación, a través de a cooperación internacional y la mersión extranjera directa.			La implementación de la presente ley en el orden nacional, deberá consultar la situación fiscal de la Nación, al disponibilidad de los recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto. TITULO IV Disposiciones finales		aprobó en Plenaria d
así como con las entidades pertinentes de la cooperación y la inversión. Parágrafo 1. Se podrán implementar rogramas y estrategias en el marco le los Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e nnovación de Medellin que promuevan proyectos de la ciencia, la ecnología y la innovación, a través de a cooperación internacional y la niversión extranjera directa. Parágrafo 2. Los recursos de acoperación internacional a los que locoperación internacional a los que locoperación internacional a los que lecedal la administración que se inancien deberán ser de público conocimiento y serán objeto de lifusión en los mecanismos de cransparencia que desarrolle el distrito. Parágrafo 3. El Alcalde Distrital de Medellin anualmente presentará un nforme a la Contratoría Distrital de Medellin y al Concejo Distrital en londe conste la trazabilidad y ejecución de los recursos recibidos por sooperación intermacional.			en el orden nacional, deberá consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de los recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto. TITULO IV Disposiciones finales Artículo 31º. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de	TÍTULO VI Disposiciones finales Artículo 31°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de Zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición	redacción cor aprobó en Plenaria de República. Los articulos sidénticos salvo referencia artículo de Estampilla Pinnovación, toma la redacci de la Cámara Representantes Se corrige numeración en texto propues para

mismos requisitos que se establecen en este.	mismos requisitos que se establecen en este.	
Artículo 32°. Régimen de transición y ajustos administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.	Artículo 32º. Régimen de transición y ajuetos administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital Fenel termino de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.	Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.
Parágrafo. El plan de transición del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellin y su ejecución deberá ser revisado por lo menos una vez en cada vigencia por la administración distrital y podrá ser ajustado en atención a las realidades administrativas y fiscales de la entidad territorial, en articulación con los demás instrumentos de planeación.		
Articulo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Artículo 33°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.

Effe

De los Honorables Congresistas,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/c fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013. Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Cic Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislat este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos

Artículo 5°. Autoridades del Distrito. La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:

- El Concejo Distrital.
- El Alcalde Distrital.
- Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso
- Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

Parágrafo. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de Arractio 6. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conserviaria los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental urbana y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín.

Parágrafo 1. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y xclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas

Parágrafo 2. Corresponde al Distritito Especial de Ciencia. Tecnología e Innovación de Medellín. ar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.

TÍTULO II

Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia. Tecnología e Innovación de Medellín

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 371 DE 2022 SENADO - 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente lev tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia. Tecnología e Innovación de Medellin de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.

Artículo 2º, Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente lace.

TÍTULO I Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrit

Articulo 3°. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial con autonomía, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regula presente ley. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estara a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.

En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Perso

Articulo 4°. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales limites territoriales.

Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:

- Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación;
- Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales parala gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica;
- 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1985 o la norma quela modifique o sustituya;
- Establecer alianzas y asociaciones público privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.
- Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.
- 8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.
- 9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.
- 10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.
- 11. Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargadas de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia.

12. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.

TÍTULO III Funciones de las au

Capítulo I El Concejo Dis

Artículo 8°. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 9°. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:

- Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
- Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u
 ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su
 competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin.
- 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología 4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTei; estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios público, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial.
- 5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para

- 6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovacionada cuatro (4) años.
- 7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e
- tealizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ciencia, Tecnología e Innovación cue la Ciencia del Ciencia de Ciencia. 8. Realizar co Distrital.
- Implementar, aprobar y/o modificar por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio.
- a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de 10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Folido i Ciencia, Tecnología e Innovación y ejercer su vigilancia
- 11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de cionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.

Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en "la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas —PPPMAEP, de la ciudad de Medellín, la cual cobijará a poseedores, tenedores, propietarios, residentes, arrendatarios y aquellas personas que desarrollan actividades productivas o económicas y sin ánimo de lucro, formales e informales en el territorio.

Capítulo II Alcalde Distrital

Artículo 10°. Funciones Generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del gobierno y de la administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la Ley.

Artículo 11°. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la Ley y los acuerdos expe por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
- 2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia. Tecnología

- Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos istrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Distribuir los asi administrativos, las enti-Tecnología e Innovación.
- 4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entida nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 5. Formular, presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo s structuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.
- 6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación focal; y anualmente al Concejo Distrital los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 7. Presidir, o por intermedio de su delegado, el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
- 8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso e necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logisticas y de funcionamiento para correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficin delegadas de la gobernación y la Nación.
- Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.
- 10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos especificos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro-Innovación, entre otros, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.
- 12. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 24 de la

Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Dist

Artículo 12°. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.

- Artículo 13°. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:
- 1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá
- 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado.
- 3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado.
- 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.
- 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.
- 6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito
- 7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito
- 8. El Director de Ruta N.
- Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.
- 10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.
- 11. Un representante del Comité Universidad Empresa Estado (CUEE) del Distrito Especial de
- 12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.

Parágrafo 1: Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.

Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.

Parágrafo 2: Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.

Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayorla simple por los demás miembros del Organismo

Parágrafo 3. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

Artículo 14°. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e

- 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación
- 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.
- Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.
- Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia. Tecnología e Innovación.
- 6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 24 de la presente I ev
- Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutarla política Distrital de Ciencia. Tecnología e Innovación.
- 8. Brindar la asesoría técnica, a las instituciones educativas para adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.
- 9. Darse su propio reglamento

Parágrafo: La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.

Artículo 15°. Secretaría Técnica. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.

Artículo 16°. Funciones. Son funciones de la Secretaria Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:

- Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital:
- 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación;
- 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo:
- Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión;
- Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo;
- 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma.
- 7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.

Artículo 17°. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.

TÍTULO IV

Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 18º. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.

Parágrafo. La alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.

Artículo 19º. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.

Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.

Artículo 20º. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrá participar en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.

Artículo 21°. Artículación con el Sistema Educativo. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos especializados en ciencia, tecnología e innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.

Así mismo, el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital brindará la asesoría técnica, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arregio a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.

Parágrafo 1. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el formento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia. Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.

Artículo 22°. Estímulos tributarios. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.

Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.

Articulo 23°. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, incluyendo las universidades, los parques científicos y tecnológicos, así como los Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, con el objetivo de fortalecer y facilitar el desarrollo de todo tipo de actividades de ciencia, tecnología e innovación. de definición de estas zonas buscará potenciar sectores con vocaciones existentes alrededor de un sistema de CTel, con posibilidades de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana.

Parágrafo. Las zonas de Tratamiento Especial podrán definirse con ajustes a las normas de ordenamiento territorial del distrito. Las empresas, emprendimientos y Spin off que se instalen en dichas zonas también gozarán de los beneficios otorgados a ellas.

TÍTULO V Fuentes de financiación

Articulo 24°. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos de la presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.

El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin perjuicio de las competencias fiscales de la Contraloría Distrital de Medellín, el Concejo Distrital ejercerá funciones de vigilancia respecto a los recursos del Fondo.

Parágrafo 1: Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el distrito.

Parágrafo 2: Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Parágrafo 3: Los contratos que la Administración Distrital celebre en desarrollo de la presente ley, así como los que celebre con los recursos del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Teonología e Innovación se sujetan en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los documentos tipo que regule la ley.

Artículo 25°. CONPES. El Gobierno Nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.

Artículo 26°. Financiación entidades de naturaleza pública. La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaria de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.

Artículo 27°. Compra Pública Innovadora: La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.

Parágrafo: Los mecanismos que se diseñen en desarrollo de la presente norma no obstan para que los procesos de contratación se sujeten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los documentos tipo que regula la ley.

Artículo 28°. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá incluirá dentro de sus políticas y programas el uso de mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como:

1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital:

2. Promoción de mecanismos de financiación de emprendimientos de base tecnológica científica que incluyan el fortalecimiento de las empresas Spin-off, Start Up, así como el fomento a ángeles inversionistas, fondos de capital de riesgo, crowdfunding, entre otros mecanismos.

Artículo 29°. Estampilla Pro-Innovación. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Artículo 30°. Recursos de cooperación internacional. Autorícese a la administración distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, inversión directa y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación el Inversión de Medellín y el Área Metropolitana-ACI Medellín en articulación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC y Procolombia, o quien haga sus veces, así como cor las entidades pertinentes de la cooperación y la inversión.

Parágrafo 1. Se podrán implementar programas y estrategias en el marco de los Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que promuevan proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la cooperación internacional y la inversión extranjera directa.

Parágrafo 2. Los recursos de cooperación internacional a los que acceda la administración distrital de Medellín así como los programas y estrategias de inversión que se financien deberán ser de público conocimiento y serán objeto de difusión en los mecanismos de transparencia que desarrolle el distrito.

Parágrafo 3. El Alcalde Distrital de Medellín anualmente presentará un informe a la Contraloría Distrital de Medellín y al Concejo Distrital en donde conste la trazabilidad y ejecución de los recursos recibidos por cooperación internacional.

Artículo 31. Las competencias asignadas para las entidades territoriales con ocasión de la implementación y ejecución de la prolítica contemplada de la presente ley, deberán hacerse mediante proyectos que deberán estar incorporados en los planes de desarrollo local y atender a lo establecido en el marco fiscal de mediano plazo de cada entidad territorial.

La implementación de la presente ley en el orden nacional, deberá consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de los recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada

sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto.

TÍTULO VI Disposiciones finales

Artículo 32°. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 29 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.

Artículo 33°. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellin asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.

Parágrafo. El plan de transición del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y su ejecución deberá ser revisado por lo menos una vez en cada vigencia por la administración distrital y podrá ser ajustado en atención a las realidades administrativas y fiscales de la entidad territorial, en artículación con los demás instrumentos de planeación.

Artículo 34°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación. De los Honorables Congresistas,

2.1

GERMÁN/BLANCO ÁLVAREZ Senador de la República JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara